



<b>DENUNCIA</b>
<b>Código expediente: D 974/19</b>
<b>Origen de la actuación:</b>
Denuncia presentada por una Organización Sindical relativa a las convocatorias de concurso-oposición para la cobertura de plazas básicas, que realiza la conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública en las que no consta la ubicación de las plazas ofertadas que solamente se identifican, tras la publicación del resultado definitivo del proceso selectivo.
<b>Objeto de la actuación:</b>
Análisis de las convocatorias y estudio de la normativa de aplicación.
<b>Naturaleza de la actuación:</b>
Estudio e inadmisión.
<b>Fecha de comunicación del informe a la parte denunciante.</b>
3 de mayo de 2019
<b>Resultados de la actuación:</b>
<p>En la denuncia se argumenta que en las convocatorias de los concursos oposición debería reflejarse la ubicación de las plazas y no en las resoluciones mediante las que se publican e identifican los puestos que se ofertan a las personas que ya han superado el proceso selectivo. Asimismo solicitan a la Inspección General de Servicios que se pronuncie sobre las cuestiones que plantean, todas ellas relacionadas con el momento y la forma más adecuada para ofertar las plazas.</p> <p>Tras el análisis de las convocatorias que se señalan en la denuncia y el estudio de la normativa de aplicación, se comunica a la parte denunciante que las convocatorias de pruebas selectivas regulan las bases por las que ha de regirse el procedimiento selectivo y en la última de estas bases se ofrecen los recursos administrativos y jurisdiccionales que, las personas legitimadas pueden interponer contra la propia convocatoria y demás actos administrativos, dictados en su ejecución.</p> <p>Del escrito de denuncia se desprende que la Organización Sindical denunciante, no ha formalizado recurso administrativo o contencioso-administrativo contra ninguna de las convocatorias a las que alude en su escrito, ni contra los actos administrativos dictados en su ejecución.</p> <p>En consecuencia, dado que la Inspección General de Servicios no tiene naturaleza de órgano consultivo, no puede pronunciarse sobre las cuestiones planteadas en su escrito; por otra parte, las presuntas irregularidades que denuncian, tienen su propio procedimiento de reclamación o impugnación, y por tanto no compete a esta Inspección iniciar ninguna actuación investigadora sobre las mismas</p> <p>Todo ello, de conformidad con el <i>Protocolo por el que se establecen criterios relativos a la iniciación y tramitación de procesos de investigación desarrollados por la IGS, aprobado por Resolución de 12 de noviembre de 2015, del conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación (DOGV n. 7660, de 18/11/2015)</i>, en cuyo apartado segundo señala que <i>las denuncias (que pueden iniciar un procedimiento de investigación por la IGS), han de referirse a supuestas irregularidades que no tengan</i></p>



*su propio y natural procedimiento específico de reclamación; en un siguiente párrafo señala literalmente: esta recomendación es especialmente aplicable a las denuncias en materia de personal o función pública, a instancias del personal al servicio de la Generalitat, bien de forma individual, bien a través de organizaciones sindicales u órganos de representación de personal, que deben conocer la existencia de procedimientos específicos.*